



**Consejería Jurídica**  
PODER EJECUTIVO

# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-****GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 351**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 .....	3
---	---

**DECRETO NÚMERO 352**

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.....	15
--	----

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

TABLAS, TARIFAS Y CUOTAS APLICABLES AL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....	40
---	----

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

SE OTORGA PLAZO PARA CONSULTA PÚBLICA.....	42
--	----

**PODER JUDICIAL**

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO OCTAVO PENAL.....	43
--	----

**AVISOS DIVERSOS**

AVISO DE FUSIÓN DE OPERADORA PALACE RESORTS, S. DE R. L. DE C.V. Y PARQUE INDUSTRIAL MAYAB, S. A. P. I. DE C.V.; Y SUS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA .....	44
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE SEGURO DE VITA, S.A. DE C.V. ....	47

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO NÚMERO 351**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO, EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN BASE A LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** La Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le señala, presentó en tiempo y forma la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio Fiscal 2011. Dicha Ley tiene por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda estatal durante el mencionado ejercicio fiscal, la cual servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Estado, constituyendo una proyección o estimación de ingresos que se calculan recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en seis grandes pilares que agrupan y dan coherencia a los compromisos de gobierno para responder a las demandas de la sociedad, atender los grandes desafíos del desarrollo y dirigir las políticas públicas hacia metas racionales de corto, mediano y largo plazos, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.

En ese sentido, el fundamento fiscal lo encontramos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone, que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 3, que todos los habitantes del Estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del Estado como del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

Cabe resaltar que la Ley de Ingresos, es el ordenamiento jurídico idóneo, en donde se deben establecer todos los ingresos que percibe el Estado, tal como sucede en el caso concreto, razón por la cual, estas comisiones consideramos pertinente aprobar la iniciativa, para efecto de dar certeza a los yucatecos.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, en la iniciativa encontramos que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2011, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal **2011**, se ubiquen en **\$25,423'210,108.00**, de los cuales **\$976'064,030.00** serán captados a través de impuestos; **\$ 364'398,102.00** corresponden a los derechos, **\$44'205,012.00** a productos; **\$76'250,000.00** a aprovechamientos; **\$3'905'298,857.00** a ingresos extraordinarios; **\$7,575'077,598.00** a ingresos derivados de la Coordinación Fiscal con la Federación; **\$8,792'316,192.00** a fondos de aportaciones federales; **\$1,247'244,097.00** al Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán y **\$2,442,356,220.00** por ingresos provenientes del sector paraestatal y órganos autónomos.

En ese sentido, el Gobierno de la nueva mayoría pretende establecer una política fiscal que otorga seguridad jurídica al contribuyente, simplificando su aplicación, con eficiencia administrativa y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2007–2012 para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando así la inversión pública y privada, permitiendo redistribuir el ingreso de manera más justa, así como una eficaz coordinación tributaria con la Federación, con las entidades federativas y con nuestros municipios.

Bajo este contexto, y en estricto respeto al nuevo federalismo hacendario, los municipios se fortalecen en sus haciendas públicas, por lo que es necesario establecer nuevos esquemas recaudatorios que otorguen más recursos a nuestra entidad federativa pero sin menoscabar la esfera jurídica de los contribuyentes.

**TERCERO.-** Con fecha 6 de Diciembre del 2010, de conformidad con lo que establece los artículos 30 fracción XXXIV y 55 fracción XVIII de la Constitución Política y 44 fracciones VI y VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, se solicitó a la Gobernadora Constitucional del Estado la comparecencia del Secretario de Planeación y Presupuesto y del Secretario de Hacienda ambos del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que nos permita contar con mayores elementos de juicio para realizar el análisis del Paquete fiscal para el ejercicio 2011.

Con fecha 8 de Diciembre del presente año, en sesión de las Comisiones Permanentes dictaminadoras contamos con la presencia del Doctor Armando Baqueiro Cárdenas, Secretario de Planeación y Presupuesto y del C. P. Juan Gabriel Ricalde Ramírez, Secretario de Hacienda, ambos del Gobierno del Estado, mismos que después de una amplia exposición del paquete fiscal para el ejercicio 2011; de igual forma se les concedió la palabra a los diputados asistentes a fin de externar sus dudas con respecto a los proyectos de iniciativas, las cuales fueron contestadas y resueltas por ambos secretarios de las dependencias antes citadas.

**CUARTO.-** El Poder Ejecutivo solicitó un monto de endeudamiento neto adicional de hasta \$ 1,300'000,000.00 que se contratará en términos del decreto específico autorizado por el Congreso del Estado y de la Ley de Deuda Pública del Estado de

Yucatán, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, por lo tanto, estas Comisiones Permanentes observamos lo dispuesto en el artículo 117 fracción VIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***Artículo 117.*** *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

***VIII. ...***

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.*

En relación con el concepto “inversión pública productiva” resulta importante considerar que un mecanismo de evaluación de la productividad de las obras públicas, es sin duda, la evaluación social de proyectos de inversión, que permita, desde el punto de vista socioeconómico, delimitar si las inversiones a efectuar contribuirán a elevar el crecimiento económico de la localidad, y por ende, su capacidad de generación de ingresos directos o indirectos.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideramos que el destino que se dará a los recursos obtenidos a través del empréstito a contratar por el Poder Ejecutivo, se encuentra en concordancia con lo establecido por la Constitución Federal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, referente con el concepto de “inversión pública productiva”, en virtud de los proyectos que pretende realizar con dichos recursos, mismos que se establecen en el decreto específico que adicionalmente se propone aprobar por estas comisiones permanentes.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo del Estado cumplió con lo establecido en los artículos 6 fracción I, 9 y 14 de la Ley de Deuda Pública, debido a que presentó y gestionó ante este Congreso la solicitud de autorización de Endeudamiento Neto en términos de Ley; el empréstito será destinado a Inversión Pública Productiva y entregó a esta Soberanía sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2009, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Poder Ejecutivo del Estado proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito solicitado.

**QUINTO.-** Finalmente, se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2011, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Por todo lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 44 fracción VIII y el segundo párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

### TÍTULO I DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.-** Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen la presente Ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 2.-** Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

**Artículo 3.-** Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta Ley se clasificarán como sigue:

	PESOS
<b>IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 976'064,030.00</b>
I.- Sobre enajenación de vehículos usados	\$ 11'848,200.00
II.- Sobre el ejercicio profesional	\$ 8'350,000.00
III.- Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	\$ 567'800,000.00
IV.- Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	\$ 16'900,000.00
V.- Sobre hospedaje	\$ 20'250,000.00
VI.- Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	\$ 43'565,080.00
VII.- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 307'350,750.00

**Artículo 4.-** Los derechos que el Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se causarán por los siguientes conceptos:

	PESOS
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 364'398,102.00</b>
I.- Servicios que presta la Administración Pública en General	\$ 1'842,740.00
II.- Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:	
a) Dotación, canje, reposición y baja de placas	\$ 13'100,320.00
b) Tarjetas de circulación	\$ 2'150,000.00
c) Expedición de licencias de manejo	\$ 30'799,314.00
d) Otros servicios	\$ 2'389,321.00
III.- Servicios que presta la Consejería Jurídica:	
a) Dirección del Registro Civil	\$ 30'738,446.00
b) Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$ 45'419,766.00



c) Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	\$	30'071,313.00
d) Dirección del Archivo Notarial	\$	923,882.00
e) Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	\$	1'985,111.00
f) Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	\$	596,237.00
g) Dirección del Catastro	\$	3'672,910.00
IV.- Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	\$	2'615,204.00
V.- Servicios que presta la Secretaría de Educación	\$	10'837,538.00
VI.- Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$	2'702,402.00
VII.- Por uso de cementerios y prestación de servicios conexos	\$	0.00
VIII.- Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	\$	650,000.00
IX.- Servicios que presta la Secretaría de Salud	\$	43'007,512.00
X.- Servicios que presta la Unidad Estatal de Protección Civil	\$	2'353,104.00
XI.- Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	\$	138'542,982.00

**Artículo 5.-** Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente Ley obtendrá la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes:

	<b>PESOS</b>	
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>44'205,012.00</b>
I.- Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	\$	0.00
II.- Rendimientos de capitales y valores del Estado	\$	43'875,900.00
III.- Venta de formas oficiales impresas	\$	229,112.00
IV.- Otros productos	\$	100,000.00

**Artículo 6.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	<b>PESOS</b>	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>76'250,000.00</b>
I.- Recargos	\$	50,000.00
II.- Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	\$	21'250,000.00
III.- Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del Estado o de instituciones que dependan de él	\$	0.00
IV.- Otros aprovechamientos	\$	54'950,000.00

**Artículo 7.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 3,905'298,857.00</b>
I.- Empréstitos	\$ 1,300'000,000.00
II.- Los apoyos extraordinarios que otorgue el Gobierno Federal distintos de las Participaciones, Aportaciones Federales del Ramo 33 y Apoyos del Ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 (Convenios con el Gobierno Federal)	\$ 2,601'298,857.00
III.- Otros ingresos no especificados (Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado)	\$ 4'000,000.00

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento neto adicional de hasta \$ 1,300'000,000.00 que se contratará en términos del decreto específico autorizado por el Congreso del Estado y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**Artículo 8.-** Los ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación que le corresponden al Estado durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios relativos, y serán:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN</b>	<b>\$7,575'077,598.00</b>
I.- Fondo General	\$5,922'673,902.00
II.- Fondo de Fomento Municipal	\$ 676'813,842.00
III.- Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 189'847,502.00
IV.- Fondo de Fiscalización	\$ 287'248,880.00
V.- Incentivos y Multas	\$ 66'204,588.00
VI.- Impuestos Federales Administrados por el Estado	\$ 432'288,884.00
a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 19'500,000.00
b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 70'426,895.00
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel	\$ 265,122,493.00
d) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial de Tasa Única, de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	\$ 70'439,496.00
e) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	\$ 6'200,000.00
f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	\$ 600,000.00

**Artículo 9.-** Las transferencias de recursos financieros federales denominados “fondos de aportaciones” serán las siguientes:

	<b>PESOS</b>
<b>FONDOS DE APORTACIONES (RAMO 33)</b>	<b>\$8,792'316,192.00</b>
I.- Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	\$4,683'300,000.00
II.- Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$1,178'000,000.00
III.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 998'938,635.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	\$ 121'071,362.00
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 877'867,273.00
IV.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$ 853'203,549.00
V.- Fondo de aportaciones múltiples	\$ 332'337,330.00
a) Infraestructura educativa básica	\$ 113'181,415.00
b) Infraestructura educativa superior	\$ 37'037,311.00
c) Asistencia social	\$ 182'118,604.00
VI.- Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	\$ 111'900,000.00
a) Educación Tecnológica	\$ 59'053,833.00
b) Educación de Adultos	\$ 52'846,167.00
VII.- Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$ 111'900,000.00
VIII.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$ 522'736,678.00

**Artículo 10.-** Los recursos provenientes del Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán serán los siguientes:

	<b>PESOS</b>
Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán	<b>\$1,247'244,097.00</b>

**Artículo 11.-** Los ingresos propios del sector paraestatal y órganos autónomos, serán los siguientes:

	<b>PESOS</b>
Ingresos provenientes del sector paraestatal y órganos autónomos	<b>\$2,442'356,220.00</b>

**Artículo 12.-** El total de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011 será de: **\$25,423'210,108.00 SON: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.**

**Artículo 13.-** No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente Ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna ley federal de naturaleza fiscal.

**Artículo 14.-** El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado.

**Artículo 15.-** El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

**Artículo 16.-** La recaudación de los ingresos a que se refiere esta Ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente obtendrá recibo o anotación otorgados por alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda, de las instituciones o establecimientos autorizados al efecto, o el acuse de recibo con sello digital cuando hayan realizado pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados.

Las cantidades recaudadas deberán ser controladas en la misma Secretaría a través de su caja general o depositadas en las cuentas bancarias autorizadas y deberán aparecer, cualesquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

**Artículo 17.-** No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

**Artículo 18.-** Para efectos de lo previsto por artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del Estado, son las que se refiere el capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**Artículo 19.-** La Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Federal o del Estado, quedan obligados a pagar contribuciones salvo que las leyes fiscales estatales los eximan expresamente.

## TÍTULO II DE LAS FACILIDADES A LOS CONTRIBUYENTES

**Artículo 20.-** Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

**Artículo 21.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y
- II. Cuando el Código Fiscal del Estado permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los períodos que a continuación se señalan:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

**Artículo 22.-** Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Hacienda a través de reglas de carácter general.

**Artículo 23.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda suscriba convenios de colaboración con los municipios del Estado para la administración del Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal que resulte a cargo de los mismos.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil once, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2011, en el Código Fiscal del Estado, decretos expedidos por el Ejecutivo del Estado, y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÓN.- RÚBRICAS.”**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**( RÚBRICA )**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 352**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:**

**“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO, EMITE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 21; los artículos 24 y 38; se adiciona la fracción IX del artículo 47; se reforman la fracción I y último párrafo del artículo 47-F; los incisos b), c) y primer párrafo de la fracción I, inciso b) y primer párrafo de la fracción II, inciso b) de la fracción IV, segundo párrafo del inciso a) de la fracción V, y fracción VII; se deroga la fracción I del artículo 47-I; se reforma el tercer párrafo del artículo 47-K; se adiciona la fracción XI del artículo 48; se reforman los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a), los incisos b), c), d) y e) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, y las fracciones III y IV del artículo 49; se adiciona el artículo 49-A; se reforman el inciso b) de la fracción I, y las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 50; el artículo 51; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 53; los incisos a) y b) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, y la fracción III del artículo 55; los incisos a) y b) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II, los numerales 1 y 2 del inciso a), y numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción III del artículo 56; las fracciones de la II a la XVI, y se adicionan las fracciones de la XVII a la XXI del artículo 57; se reforman las fracciones de la I a la V, VII y VIII del artículo 59; las fracciones de la I a la V del artículo 60; las fracciones I y II del artículo 61; las fracciones I, II y III del artículo 63; el primer y tercer párrafo del artículo 64; se adiciona la fracción VI del artículo 65; se reforman las fracciones de la

I a la III y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 66; se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 67; el inciso b) de la fracción I, los incisos a), b) y c) y se deroga el inciso d) de la fracción II, se reforman los incisos c) y e), se derogan los incisos f), g) y h), se reforman los incisos del i) al r) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV, fracción VI, la tabla de la fracción VII, y el inciso c) de la fracción VIII del artículo 68; la tabla del artículo 69; la tabla del artículo 71; los incisos a) y b) de la fracción I, y la fracción III del artículo 80; los incisos a) y b) y se adiciona el c) de la fracción VII, se reforman las fracciones VIII y IX, el inciso e) de la fracción XIII, el inciso b) de la fracción XVI, los incisos b), c) y d) de la fracción XVII, y se adicionan las fracciones de la XVIII a la XXI del artículo 81; se reforma el numeral 1 y se adicionan las fracciones de la II a la XIII del artículo 82; se reforman las fracciones I y de la III a la XIX, y se adicionan las fracciones de la XX a la XXX del artículo 85-A; se reforman los artículos 85-B y 85-C; se adicionan el Capítulo XVII denominado "Derechos por los Servicios que Presta la Unidad Estatal de Protección Civil" conteniendo los artículos 85-E y 85-F, y el Capítulo XVIII denominado "Derechos por Servicios que Presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán" conteniendo el artículo 85-G, del Título Tercero, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 21.-** El objeto de este impuesto lo constituyen las erogaciones que se efectúen en el Estado de Yucatán por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios, siempre y cuando los servicios que las generen se efectúen en el territorio de este Estado. También, se considera objeto de este impuesto, el servicio personal subordinado, cuando se preste en el territorio del Estado de Yucatán no obstante que se cubra su remuneración en otra entidad federativa o en el Distrito Federal.

Para los efectos de este artículo, se entienden por erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás contraprestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo las provenientes de comisiones, premios, gratificaciones, primas dominicales, vacacionales y por antigüedad; así como cualquier otra contraprestación destinada a remunerar el trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se le dé, así como las



cantidades que por concepto de alimentos proporcionen sociedades universales y particulares a sus integrantes de acuerdo con la legislación civil del Estado de Yucatán, así mismo, los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. Además, los fondos de previsión social a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que se entreguen a los cooperativistas, cuando dicho fondo no sea deducible en los términos de la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

...

...

...

**Artículo 24.-** El impuesto se determinará aplicando a la base la tasa del 2.5%.

**Artículo 38.-** La tasa que se aplicará a la base de cálculo de este impuesto es del 3% y su resultado se pagará en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda, en las formas oficiales autorizadas por la misma.

**Artículo 47.-** ...

**I.- a la VIII.-** ...

**IX.-** Derechos por los servicios que prestan las unidades del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

**Artículo 47-F.-** ...

**I.-** Para los vehículos de hasta 15 pasajeros, vehículos blindados y los vehículos Pick Up cuyo valor total sea mayor a lo equivalente a 6,334 salarios mínimos del área geográfica a la que corresponde el Estado, el impuesto se determinará aplicando al valor total del vehículo la siguiente:

**TABLA**

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	477,347.76	0.00	3.0
477,347.77	918,629.24	14,320.43	8.7
918,629.25	1,234,739.54	52,711.92	13.3
1,234,739.55	1,550,849.83	94,754.59	16.8
1,550,849.84	En adelante	147,861.11	19.1

Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

**II.- a la VI.- ...**

**VII.- ...**

Las cantidades establecidas en las tarifas de este artículo, se actualizarán y publicarán por la Secretaría de Hacienda del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en el mes de diciembre de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel para el que se calcula el impuesto, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre en que se actualizó por última vez. Estas tarifas se aplicarán a partir del mes de enero de cada año. Para efectos del artículo 47 G fracción I incisos b), c) fracción II inciso b); fracción IV inciso b) y fracción VII inciso b), el resultado se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que se va a calcular el impuesto, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año correspondiente al modelo del vehículo.

**Artículo 47-G.- ...**

**I.-** En los casos de vehículos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o de carga, y para vehículos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, incluyendo los vehículos Pick Up cuyo valor total no rebase el equivalente a 6,334 salarios mínimos del área geográfica a la que corresponde el Estado, así como aeronaves, vehículos eléctricos, mixtos o híbridos y de combustión interna con motor accionado por hidrógeno el impuesto será el que resulte de lo siguiente:

**a).- ...**

**b).-** El resultado obtenido conforme al inciso anterior se actualizará conforme al segundo párrafo de la fracción VII del artículo 47-F de esta Ley, el resultado obtenido será el impuesto a pagar.

**c).-** En el caso de aeronaves y helicópteros de más de diez años de fabricación, el impuesto se pagará conforme a lo siguiente:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
<b>AERONAVES:</b>	
Pistón o Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
<b>HELICÓPTEROS</b>	2,600.99

El monto de las cuotas establecidas en la tabla anterior se actualizará de conformidad al segundo párrafo de la fracción VII del artículo 47-F de esta Ley.

II. Tratándose de automóviles usados, de fabricación nacional o importados, destinados al transporte de hasta 15 pasajeros y automóviles blindados, así como vehículos pick up cuyo valor total sea mayor a 6,334 salarios mínimos del área geográfica a la que corresponde el Estado, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a).- ...

b).- El resultado obtenido conforme al inciso anterior se actualizará de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 47-F de esta Ley; a la cantidad resultante se le aplicará la tarifa a que hace referencia la fracción I del artículo 47-F de este capítulo;

III.- ...

IV.- ...

a).- ...

b).- La cantidad resultante se actualizará de conformidad al segundo párrafo de la fracción VII del artículo 47-F de esta Ley, y el resultado se multiplicará por el 0.245%.

V.- ...

a).- ...

A la cantidad obtenida se le restará el importe proporcional pagado en el ejercicio del cambio.

VI.- ...

VII.- Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, usados, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- a).- El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo, de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9250
2	0.8500
3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500
8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125
18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

- b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de conformidad al segundo párrafo de la fracción VII del artículo 47-F de esta Ley, y el resultado será el impuesto a pagar.

**Artículo 47-I.- ...**

**I.- Se deroga.**

**II.- a la IX.-...**

...

**Artículo 47-K.- ...**

...

Los contribuyentes tendrán derecho a la devolución cuando efectúen su solicitud dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la determinación del siniestro por parte de la autoridad o instancia correspondiente, la cual se realizará en forma proporcional al mes en que ocurra el siniestro conforme a la siguiente:

**TABLA**

<b>Mes de Siniestro</b>	<b>Factor a Devolver</b>
Enero/Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre a Diciembre	0.25

**Artículo 48.-...**

**I.- a la X.- ...**

**XI.-** Reposición de la Credencial Inteligente de Transporte Urbano (CITUR) 0.53 S.M.G

**Artículo 49.-...**

**I.- ...**

**a) ...**

**1.-** Modelo del año y hasta 3 años anteriores con valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de \$250,000.00 en adelante 9.03 S.M.G.

**2.-** Modelo del año y hasta 3 años anteriores con valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, menor de \$250,000.00 5.77 S.M.G.

**3.-** Modelo de 4 y hasta 9 años de antigüedad 5.77 S.M.G.

**4.-** Modelo de 10 años de antigüedad y anteriores 4.78 S.M.G.

**b)** De servicio público 15.00 S.M.G.

**c)** De arrendadoras 10.41 S.M.G.

**d)** De demostración 19.94 S.M.G.

**e)** Provisionales 6.17 S.M.G.

**II.- ...**

- |                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| a) De 350 C.C. de cilindrada o más    | 4.02 S.M.G. |
| b) De menos de 350 C.C. de cilindrada | 2.68 S.M.G. |

**III.- Remolques** 3.53 S.M.G.

**IV.-** Por baja de placas para todos los mencionados en las fracciones anteriores  
0.83 S.M.G.

**Artículo 49-A.-** Por control vehicular, se causarán derechos por los siguientes:

- |  |             |
|--|-------------|
| a).- Verificación de factura                                   | 2.64 S.M.G. |
| b).- Verificación de baja vehicular de otra Entidad Federativa | 2.64 S.M.G. |
| c).- Copia de la factura del vehículo que obre en el archivo   | 3.53 S.M.G. |
| d).- Verificación física de vehículo fuera del módulo central  | 2.64 S.M.G. |

**Artículo 50.- ...****I.- ...**

- |   |             |
|---|-------------|
| a).- ...  |             |
| b) Modelo con valor de factura, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado,<br>menor de \$250,000.00 | 0.83 S.M.G. |

**II.-** De servicio público 2.77 S.M.G.

**III.- ...**

**IV.-** De demostración 6.03 S.M.G.

**V.-** De motocicleta 0.83 S.M.G.

**VI.-** De remolque 3.31 S.M.G.

**VII.-** Permiso para circular sin placas, por cada día 0.14 S.M.G.

**Artículo 51.-** Por reposición de tarjetas de circulación o constancia de calcomanía de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques, se pagará 0.83 S.M.G.

**Artículo 53.- ...****I.-** De chofer de:

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| a) Transporte Público | 9.78 S.M.G. |
| b) Particulares       | 5.29 S.M.G. |

**II.-** De automovilista 4.96 S.M.G.

- III.- De motociclista 2.87 S.M.G.  
IV.- Permiso temporal para conducir por un término hasta de seis meses 3.72 S.M.G.  
V.- Permiso temporal para aprender a conducir por un término de hasta treinta días 1.87 S.M.G.  
VI.- ...

**Artículo 55.- ...**

## I.- ...

- a) Por los primeros diez días 0.83 S.M.G.  
b) Por cada uno de los siguientes días 0.16 S.M.G.

## II.- ...

- a) Por los primeros diez días 0.30 S.M.G.  
b) Por cada uno de los siguientes días 0.07 S.M.G.

III.- Bicicletas, carruajes, carretas y carretones de mano 0.08 S.M.G.

## IV.- ...

**Artículo 56.- ...**

## I.- ...

- a) Para vehículos con peso bruto vehicular hasta de 4 toneladas 5.19 S.M.G.  
b) Para vehículos con peso bruto vehicular de más de 4 toneladas 14.82 S.M.G.

## II.- ...

- a) Para vehículos con peso bruto vehicular hasta de 4 toneladas 5.01 S.M.G.  
Más 0.14 S.M.G. por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentre el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado.  
b) Para vehículos con peso bruto vehicular de más de 4 toneladas 14.82 S.M.G.  
Más 0.14 S.M.G. por kilómetro recorrido, desde el lugar en que se encuentra el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado.

## III.- ...

## a) ...

- 1.- Para vehículos con peso bruto vehicular hasta de 4 toneladas 19.86 S.M.G.

2.- Para vehículos con peso bruto vehicular de más de 4 toneladas  
31.68 S.M.G.

**b) ...**

1.- Para vehículos con peso bruto vehicular hasta de 4 toneladas 19.86  
S.M.G.

Más 0.14 S.M.G, por kilómetro recorrido desde el lugar en que se  
encuentra el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado.

2.- Para vehículos con peso bruto vehicular de más de 4 toneladas  
31.68 S.M.G.

Más 0.14 S.M.G, por kilómetro recorrido desde el lugar en que se  
encuentra el vehículo objeto del servicio hasta el de su traslado.

**Artículo 57.-...**

**I.-...**

**II.-** Registro de reconocimiento 1.20 S.M.G.

**III.-** Registro de adopción 2.17 S.M.G.

**IV.-** Registro de Matrimonio:

**a)** Celebrado en oficina 3.53 S.M.G.

**b)** Celebrado en la ciudad de Mérida, fuera de oficina 43.26 S.M.G.

**c)** Celebrado en las demás localidades, fuera de oficina 21.64 S.M.G.

**V.-** Registro de Divorcio:

**a)** Por mutuo consentimiento 14.42 S.M.G.

**b)** Por sentencia Judicial 9.62 S.M.G.

**VI.-** Registro de defunción 0.77 S.M.G.

**VII.-** Autorización para el traslado de cadáver o cenizas:

**a)** A otros estados del país 1.92 S.M.G.

**b)** Al extranjero 2.64 S.M.G.

**VIII.-** Inscripción de actas procedentes del extranjero 3.53 S.M.G.

**IX.-** Cambio de nombre 1.69 S.M.G.

**X.-** Anotaciones marginales:

**a)** Por sentencia judicial 3.84 S.M.G.

**b)** Las demás 0.97 S.M.G.

**XI.-** Certificaciones 0.81 S.M.G.

**XII.-** Registro extemporáneo de nacimiento:



a) De 8 a 17 años	1.44 S.M.G.
b) De 18 años en adelante	2.17 S.M.G.
<b>XIII.-</b> Legalización de firma del Oficial del Registro Civil	1.58 S.M.G.
<b>XIV.-</b> Corrección de actas	0.97 S.M.G.
<b>XV.-</b> Autorización de Exhumación	0.97 S.M.G.
<b>XVI.-</b> Autorización de Inhumación o Cremación	0.27 S.M.G.
<b>XVII.-</b> Búsqueda de actas del estado civil sin datos concretos por búsqueda hasta 5 años mediante manual en oficialía y archivo	1.65 S.M.G.
<b>XVIII.-</b> Registro de nacimiento a domicilio	4.59 S.M.G.
<b>XIX.-</b> Por expedición:	
a) De copia simples por la primera hoja	0.50 S.M.G.
b) Por cada hoja excedente	0.02 S.M.G.
<b>XX.-</b> Por expedición de fotocopias de actos registrados certificada	0.02 S.M.G.
<b>XXI.-</b> Constancia de existencia o inexistencia de registro	1.38 S.M.G.
 <b>Artículo 59.- ...</b>	
I.- Por la calificación de cualquier documento	1.32 S.M.G.
II.- Por cualquier inscripción	5.31 S.M.G.
III.- Por la anotación de cualquier aviso	0.35 S.M.G.
...	
IV.- Por la expedición de cualquier constancia	2.66 S.M.G.
V.- Por la expedición de cualquier certificado, por cada predio	5.31 S.M.G.
VI.- ...	
VII.- Por la rectificación o la reposición de inscripción	1.32 S.M.G.
VIII.- Por la verificación de cualquier predio	0.65 S.M.G.
 <b>Artículo 60.- ...</b>	
I.- Por la calificación de cualquier documento	1.32 S.M.G.
II.- Por la inscripción de cualquier matrícula	1.32 S.M.G.
III.- Por la inscripción de cualquier acto o convenio relacionado con sociedades mercantiles, con excepción de poderes o mandatos	11.93 S.M.G.
IV.- Por la inscripción de actos o convenios relacionados con poderes o mandatos o su revocación y que sean de sociedades mercantiles	3.97 S.M.G.
V.- Por la rectificación o reposición de inscripciones	1.32 S.M.G.

**Artículo 61.- ...**

- I.- La calificación de cualquier documento 1.32 S.M.G.  
 II.- La inscripción de cualquier acto o convenio 5.31 S.M.G.

**Artículo 63.- ...**

- I.- De protesto 2.31 S.M.G.  
 II.- De poder o mandato 2.31 S.M.G.  
 III.- De testamento 3.30 S.M.G.  
 IV.-...

**Artículo 64.-** Cuando las escrituras o contratos otorgados ante cualquier fedatario público contengan precio de operación, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA  
PESOS**

HASTA	10,000.00	5.31 S.M.G.
DE 10,000.01	A 20,000.00	7.96 S.M.G.
DE 20,000.01	A 50,000.00	11.93 S.M.G.
DE 50,000.01	A 80,000.00	15.58 S.M.G.
DE 80,000.01	A 110,000.00	20.24 S.M.G.
DE 110,000.01	A 500,000.00	31.52 S.M.G.
DE 500,000.01	A 1'000,000.00	39.80 S.M.G.
DE 1'000,000.01	EN ADELANTE	46.42 S.M.G.

...

Cualquier escritura pública o documento que contenga un contrato o convenio, otorgado ante fedatario público, que se refiera o no a cantidad determinada y no esté gravada en este capítulo, causará un derecho de: 3.65 S.M.G.

...

**Artículo 65.- ...****I.- a la V.- ...**

**VI.-** Por la recepción y revisión de cada aviso de escritura que se otorga ante Escribano Público 0.75 S.M.G

**Artículo 66.- ...**

- I.- Suscripciones por un año:
- a) Sin suplemento 22.11 S.M.G.
  - b) Con suplemento 28.84 S.M.G.

**II.- Suscripciones por un semestre:**

- a) Sin suplemento 11.54 S.M.G.
- b) Con suplemento 15.39 S.M.G.

**III.- Publicaciones, por:**

- a) Edictos, circulares, avisos o cualquiera que no pase de diez líneas de columna, por cada publicación 1.92 S.M.G.
- b) ...
- c) Una plana 13.46 S.M.G.
- d) Media plana 6.72 S.M.G.
- e) Un cuarto de plana 3.84 S.M.G.

**IV.- Por ejemplar:**

- a) Del día sin suplemento 0.14 S.M.G.
- b) Suplemento del día por hoja 0.01 S.M.G.
- c) De fecha anterior sin suplemento 0.21 S.M.G.
- d) Por el suplemento de fecha anterior por hoja 0.01 S.M.G.

**V.- Por expedición de copias certificadas por hoja 0.10 S.M.G.**

**Artículo 67.- ...**

**I.- Legalización de firmas 0.97 S.M.G.**

**II.- a la IV.- ...**

**V.- Expedición y otorgamiento de dispensa a menores de edad para contraer matrimonio 0.26 S.M.G.**

**VI.- Certificación de plicas 0.47 S.M.G.**

**Artículo 68.- ...****I.- ...**

- a) ...
- b) Planos mayores al tamaño oficio y hasta cuatro veces tamaño carta 1.20 S.M.G.
- c)...

**II.- ...**

- a) Cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otro documento 0.76 S.M.G.

b) Planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta 2.45 S.M.G.

c) Planos mayores a 4 veces tamaño carta 4.76 S.M.G.

d) Derogado

### III.- ...

a) y b) ...

c) Cédulas catastrales 1.94 S.M.G.

d) ...

e) Constancias de No Propiedad, 1.64 S.M.G.

f) Derogado

g) Derogado

h) Derogado

i) Constancia de Única Propiedad familiar 1.27 S.M.G.

j) Certificado de Número Oficial de Predio 1.64 S.M.G.

k) Certificado de Inscripción Predial Vigente 1.27 S.M.G.

l) Certificado de No Inscripción Predial 1.64 S.M.G.

m) Constancia de Valor Catastral Vigente 1.27 S.M.G.

n) Constancia de Historia del Predio 1.64 S.M.G.

o) Constancia de Historia del Predio con aplicación de valor 1.99 S.M.G.

p) Constancia de Información de Valor 1.85 S.M.G.

q) Certificado de Valor Catastral 1.64 S.M.G.

r) Información de bienes por propietario y/o por predio

De 1 a 5 direcciones 1.64 S.M.G.

De 6 a 10 direcciones 3.26 S.M.G.

De 11 a 20 direcciones 4.90 S.M.G.

De 21 en adelante por cada dirección excedente 0.31 S.M.G.

### IV.- ...

a) Catastrales a escala 3.88 S.M.G.

b) Planos topográficos

De 1 m<sup>2</sup> a 9,999 m 7.20 S.M.G.

De 01 - 00 - 00 Ha A 10 - 00 - 00 Ha 13.36 S.M.G.

De 10 - 00 - 01 Ha A 20 - 00 - 00 Ha 15.95 S.M.G.

De 20 - 00 - 01 Ha A 30 - 00 - 00 Ha 19.20 S.M.G.

De 30 - 00 - 01 Ha A 40 - 00 - 00 Ha 23.10 S.M.G.

De 40 - 00 - 01 Ha A 50 - 00 - 00 Ha 27.60 S.M.G.

De 50 - 00 - 01 Ha A 75 - 00 - 00 Ha 33.15 S.M.G.

De 75 - 00 - 01 Ha A 100 - 00 - 00 Ha 39.78 S.M.G.

**V.- ...**

**VI.-** Diligencias de verificación o rectificación de medidas físicas y de colindancias de predios 4.78 S.M.G.

Más 0.10 S.M.G. por kilómetro recorrido considerados a partir de 17 kms sin que el derecho establecido en esta fracción exceda de 17 S.M.G., tomando como punto de referencia la ubicación de la Dirección del Catastro del Estado.

**VII.- ...**

De 00 - 00 - 01 Ha	a 01 - 00 - 00 Ha	15.04 S.M.G.
De 01 - 00 - 01 Ha	a 05 - 00 - 00 Ha	16.82 S.M.G.
De 05 - 00 - 01 Ha	a 10 - 00 - 00 Ha	25.24 S.M.G.
De 10 - 00 - 01 Ha	a 15 - 00 - 00 Ha	33.59 S.M.G.
De 15 - 00 - 01 Ha	a 20 - 00 - 00 Ha	44.67 S.M.G.
De 20 - 00 - 01 Ha	a 25 - 00 - 00 Ha	60.23 S.M.G.
De 25 - 00 - 01 Ha	a 30 - 00 - 00 Ha	78.41 S.M.G.
De 30 - 00 - 01 Ha	a 35 - 00 - 00 Ha	98.80 S.M.G.
De 35 - 00 - 01 Ha	a 40 - 00 - 00 Ha	121.94 S.M.G.
De 40 - 00 - 01 Ha	a 45 - 00 - 00 Ha	148.17 S.M.G.
De 45 - 00 - 01 Ha	a 50 - 00 - 00 Ha	177.81 S.M.G.
De 50 - 00 - 01 Ha	en adelante se cobrará el derecho anterior, más 2.52 S.M.G. por cada hectárea.	

**VIII.- ...**

a) y b)...

c) Tamaño cuatro cartas (Plotter) 3.39 S.M.G.

d)...

**IX.- ...****Artículo 69.- ...**

De un valor de \$ 1,000.00 a	\$ 4,000.00	0.00 S.M.G.
De un valor de \$ 4,001.00 a	\$ 10,000.00	3.67 S.M.G.
De un valor de \$ 10,001.00 a	\$ 75,000.00	9.10 S.M.G.
De un valor de \$ 75,001.00 a	\$ 200,000.00	12.92 S.M.G.
De un valor de \$ 200,000.01 en adelante		19.41 S.M.G.

**Artículo 71.- ...**

Hasta 5,000 m2 (por m2)	0.0008 S.M.G.
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 (por m2)	0.0013 S.M.G.
De 10,001 m2 hasta 160,000 m2 (por m2)	0.0014 S.M.G.
Más de 160,000 m2, (por metros excedentes)	0.0005 S.M.G.

**Artículo 80.- ...**

I.- ...

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Para trámites consulares                  | 1.23 S.M.G. |
| b) De antecedentes o no antecedentes penales | 0.61 S.M.G. |

II.- ...

III.- La autorización, registro y revalidación del permiso para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado, se pagará un derecho equivalente a 24.99 S.M.G.

**Artículo 81.- ...**

I.- a la VI.- ...

VII.- ...

- |               |              |
|---------------|--------------|
| a) Preescolar | 70.11 S.M.G. |
| b) Primaria   | 80.14 S.M.G. |
| c) Secundaria | 90.15 S.M.G. |

VIII.- Reconocimiento de validez oficial a particulares, por cada plan de estudios de nivel:

- |  |               |
|--|---------------|
| a) Inicial                                       | 60.10 S.M.G.  |
| b) Medio Superior y Extraescolar                 | 100.17 S.M.G. |
| c) Técnico Superior Universitario y Licenciatura | 150.25 S.M.G. |
| d) Postgrado                                     | 180.31 S.M.G. |

IX.- Cambio de domicilio de instituciones educativas particulares, de todos los niveles:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Inicial, preescolar, primaria o secundaria | 30.04 S.M.G. |
| b) Medio Superior                             | 40.07 S.M.G. |
| c) Superior o postgrado                       | 60.10 S.M.G. |
| d) Formación para el trabajo                  | 30.04 S.M.G. |

X.- a la XII.- ...

XIII.-...

- |  |             |
|--|-------------|
| a) a la d)...                                  |             |
| e) Dictamen de revalidación o equivalencia     |             |
| 1.- Inicial, preescolar, primaria o secundaria | 1.50 S.M.G. |
| 2.- Medio superior                             | 2.20 S.M.G. |
| 3.- Superior                                   | 6.51 S.M.G. |

XIV y XV ...

XVI.- ...

- |             |             |
|-------------|-------------|
| b) Superior | 11.59 S.M.G |
|-------------|-------------|

**XVII.- ...**

- a) ...
- b) Secundaria 1.50 S.M.G.
- c) Medio Superior 4.02 S.M.G.
- d) Superior 11.59 S.M.G.

**XVIII.-** Cambio de titular de un acuerdo de incorporación 50.08 S.M.G.

**XIX.-** Cambio de nombre de plantel educativo 15.02 S.M.G.

**XX.-** Cambio de nombre de plantel educativo 15.02 S.M.G.

**XXI.-** Ampliación de domicilio

- a) Inicial, preescolar, primaria o secundaria 30.04 S.M.G.
- b) Medio superior 40.07 S.M.G.
- c) Superior 60.10 S.M.G.
- d) Formación para el trabajo 40.07 S.M.G.

**Artículo 82.- ...**

**I.-** Por la verificación de emisión de contaminantes, generados por vehículos automotores 1.50 S.M.G.

**II.-** Por cada cuota de conservación de cazador nacional 26.47 S.M.G.

**III.-** Por cada cuota de conservación de cazador extranjero 39.71 S.M.G.

**IV.-** Por cada cintillo de cobro cinegético 4.41 S.M.G.

**V.-** Por cada evaluación y resolución de informe preventivo 62.49 S.M.G.

**VI.-** Por cada evaluación y resolución de manifestación de impacto ambiental 115.37 S.M.G.

**VII.-** Por la expedición de exención de presentación de estudio de impacto ambiental 14.42 S.M.G.

**VIII.-** Por cada evaluación y resolución de estudio de riesgo 38.46 S.M.G.

**IX.-** Por cada evaluación y resolución de la modificación del proyecto autorizado 35.57 S.M.G.

**X.-** Por cada ratificación de autorizaciones otorgadas 26.92 S.M.G.

**XI.-** Por cada verificación e inspección de áreas, predios y obras 21.14 S.M.G.

**XII.-** Por cada evaluación y resolución de funcionamiento de fuente fija 28.84 S.M.G.

**XIII.-** Por cada renovación de cédula de operación anual 14.42 S.M.G.

**Artículo 85-A.- ...****I.- Determinaciones Sanitarias****a) Apertura**

1. Expendio de cerveza en envase cerrado	707 S.M.G.
2. Licorería	883 S.M.G.
3. Tienda de autoservicio tipo A	707 S.M.G.
4. Tienda de autoservicio tipo B	1,060 S.M.G.
5. Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	707 S.M.G.
6. Centro Nocturno	1,766 S.M.G.
7. Discoteca	1,766 S.M.G.
8. Cabaret	1,766 S.M.G.
9. Restaurante de lujo	354 S.M.G.
10. Restaurante	265 S.M.G.
11. Pizzería	265 S.M.G.
12. Bar	1,236 S.M.G.
13. Video bar	1,236 S.M.G.
14. Salón de baile	707 S.M.G.
15. Sala de recepción	354 S.M.G.
16. Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.	5,66296 S.M.G.

**b) Renovaciones**

1. Expendio de cerveza en envase cerrado	89 S.M.G.
2. Licorería	124 S.M.G.
3. Tienda de autoservicio tipo A	89 S.M.G.
4. Tienda de autoservicio tipo B	124 S.M.G.
5. Bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas	89 S.M.G.
6. Centro Nocturno	301 S.M.G.
7. Discoteca	301 S.M.G.
8. Cabaret	301 S.M.G.
9. Cantina	124 S.M.G.
10. Restaurante de lujo	80 S.M.G.
11. Restaurante	71 S.M.G.
12. Pizzería	45 S.M.G.



- |  |              |
|--|--------------|
| 13. Bar  | 265 S.M.G.   |
| 14. Video bar  | 265 S.M.G.   |
| 15. Salón de baile   | 89 S.M.G.    |
| 16. Sala de recepción  | 89 S.M.G.    |
| 17. Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. | 1,766 S.M.G. |

**c) Modificación de horario**

1. Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, videobar, salón de baile y sala de recepción. 53 S.M.G.
2. Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. 883 S.M.G.

**d) Cambio de denominación**

1. Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, videobar, salón de baile y sala de recepción. 195 S.M.G.
2. Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. 883 S.M.G.

**e) Cambio de propietario**

1. Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, videobar, salón de baile y sala de recepción. 354 S.M.G.
2. Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. 5,296 S.M.G.

## f) Cambio de domicilio

1. Expendio de cerveza en envase cerrado, licorería, tienda de autoservicio tipo A, tienda de autoservicio tipo B, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, centro nocturno, discoteca, cabaret, cantina, restaurante de lujo, restaurante, pizzería, bar, videobar, salón de baile y sala de recepción. 354 S.M.G
2. Restaurante de lujo en establecimientos donde se realicen juegos con apuestas y sorteos en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. 5,296 S.M.G.

## II.- ...

III.- Por la expedición de certificado sobre pozo de agua para abastecimiento privado;  
20.00 S.M.G.

IV.- Por la revalidación de certificado; 10.00 S.M.G.

V.- Por la autorización de libro de medicamento controlado; 7.00 S.M.G.

VI.- Permiso sanitario de construcción; 20.00 S.M.G.

VII.- Por levantamiento o aplicación de medida de seguridad; 16.00 S.M.G.

VIII.- Por día de capacitación; 4.80 S.M.G.

IX.- Por visita de establecimientos a petición de parte; 15.00 S.M.G.

X.- Por muestra a petición de parte; 15.00 S.M.G.

XI.- Por permiso para otorgar degustaciones; 8.00 S.M.G.

XII.- Por autorización de corrección de nomenclatura; 20.00 S.M.G.

## XIII.- ...

Tipo A 21.00 S.M.G.

Tipo B 35.00 S.M.G.

Tipo C 40.00 S.M.G.

XIV.- Por expedición de código de barras para el manejo de estupefacientes;  
10.00 S.M.G.

XV.- Por autorización de compra y venta de medicamentos controlados;  
10.00 S.M.G.

XVI.- Por autorización de libros para el registro del manejo de sangre y sus derivados; 10.00 S.M.G.

XVII.- Por validación de planos de construcción 10.00 S.M.G.

XVIII.- Por verificación a solicitud de parte, con muestreo 18.00 S.M.G.

<b>XIX.-</b> Autorización de libros de sustancias tóxicas	10.00 S.M.G.
<b>XX.-</b> Renovación de Licencia Sanitaria de Plaguicidas	30.00 S.M.G.
<b>XXI.-</b> Aviso de Funcionamiento Tipo A	13.00 S.M.G.
<b>XXII.-</b> Aviso de Funcionamiento Tipo B	45.00 S.M.G.
<b>XXIII.-</b> Solicitud de verificación para destrucción y/o desactivación de medicamento no controlado	10.00 S.M.G.
<b>XXIV.-</b> Solicitud de verificación sanitaria para destrucción de alimentos	10.00 S.M.G.
<b>XXV.-</b> Expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección hasta 20 hojas	6.00 S.M.G. Por hoja adicional se cobrará \$ 20.00
<b>XXVI.-</b> Visitas de verificación para constatación de corrección de anomalías	15.00 S.M.G.
<b>XXVII.-</b> Balance de medicamentos	100.00 S.M.G.
<b>XXVIII.-</b> Autorización de inhumación o cremación de cadáveres, durante las primeras doce horas	5.00 S.M.G.
<b>XXIX.-</b> Cambio de responsable sanitario y libros de control en farmacias:	9.00 S.M.G.
<b>XXX.-</b> Por trámite de importación y exportación	30.00 S.M.G.

**Artículo 85-B.-** Por reposición de las determinaciones sanitarias, se causará un derecho equivalente al 4% del costo de las determinaciones sanitarias por apertura o renovaciones establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 85-C.-** Para los fines de clasificación de los derechos por concepto de expedición de determinaciones sanitarias, renovaciones y autorizaciones temporales quedarán de la siguiente manera:

Apartado A

Determinaciones sanitarias y renovaciones

I.- Los establecimientos con categoría A, son:

Expendios de cerveza en envase cerrado, licorería, pizzería, restaurante, tienda de autoservicio Tipo A, sala de recepciones y salón de baile;

II.- Los establecimientos con categoría B, son:

Restaurantes de lujo, tienda de autoservicio Tipo B y cantinas;

III.- Los establecimientos con categoría C, son:

Bar, videobar, bodega o distribuidora de bebidas alcohólicas, y;

IV.- Los cabarets, centros nocturnos y discotecas serán considerados como establecimientos con categoría D.

## Apartado B

### Autorizaciones temporales

#### I.- Las autorizaciones con categoría A, son para:

Kermés, verbena popular y demás eventos con carácter similar a los anteriores;

#### II.- Las autorizaciones con categoría B, son para:

Eventos deportivos o espectáculos, fiestas y ferias tradicionales, puestos autorizados durante las fiestas de carnaval y demás eventos con carácter similar a los anteriores;

#### III.- Las autorizaciones con categoría C, son para:

Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario que no esté considerado dentro de los tipos A o B.

## CAPÍTULO XVII

### Derechos por los Servicios que Presta la Unidad Estatal de Protección Civil

**Artículo 85-E.-** Los servicios que presta la Unidad de Protección Civil, causarán los siguientes derechos:

- I.- Registro a empresas capacitadoras 150.00 S.M.G.
- II.- Registro a instructores independientes 150.00 S.M.G.
- III.- Registro a empresas de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad 200.00 S.M.G
- IV.- Cursos de capacitación básico en materia de Protección Civil 10 S.M.G. por persona.
- V.- Taller de Elaboración de Programas Internos de Protección Civil 10 S.M.G. por persona.
- VI.- Capacitación en la formación de Brigadas 10 S.M.G. por persona
- VII.- Autorización o aprobación de programas internos de Protección Civil 50.00 S.M.G
- VIII.- Renovación del Registro de Empresas e Instructores 100.00 S.M.G

**Artículo 85-F.-** Están exentas del pago de los derechos establecidos en este capítulo, las dependencias federales, estatales y municipales, y las instituciones y asociaciones sin fines de lucro.

**CAPITULO XVIII****Derechos por Servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**

**Artículo 85-G.-** Por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, se cobrarán los siguientes derechos:

<b>I.-</b> Chichén Itzá Unidad de servicio	1.15 S.M.G.
<b>II.-</b> Chichén Itzá Unidad de servicio (extranjeros)	2.03 S.M.G.
<b>III.-</b> Chichén Itzá Niños entrada general menores de 13 años	0.09 S.M.G.
<b>IV.-</b> Chichén Itzá Estudiante	0.09 S.M.G.
<b>V.-</b> Chichén Itzá Luz y Sonido	0.78 S.M.G.
<b>VI.-</b> Chichén Itzá Luz y Sonido (extranjeros)	1.22 S.M.G.
<b>VII.-</b> Uxmal Unidad de Servicios	1.15 S.M.G.
<b>VIII.-</b> Uxmal Unidad de Servicios (extranjeros)	2.03 S.M.G.
<b>IX.-</b> Uxmal Niños general menores de 13 años	0.09 S.M.G.
<b>X.-</b> Uxmal estudiantes	0.09 S.M.G.
<b>XI.-</b> Uxmal Luz y Sonido	0.78 S.M.G.
<b>XII.-</b> Uxmal Luz y Sonido (extranjeros)	1.22 S.M.G.
<b>XIII.-</b> Grutas Loltún	0.58 S.M.G.
<b>XIV.-</b> Grutas Loltún(extranjeros)	1.02 S.M.G.
<b>XV.-</b> Grutas Loltún niños generales menores de 13 años	0.09 S.M.G.
<b>XVI.-</b> Grutas Loltún Estudiante	0.09 S.M.G.
<b>XVII.-</b> Dzibilchaltún	0.58 S.M.G.
<b>XVIII.-</b> Dzibilchaltún (extranjeros)	1.02 S.M.G.
<b>XIX.-</b> Dzibilchaltún de Loltún niños generales menores de 13 años	0.09 S.M.G.
<b>XX.-</b> Dzibilchaltún estudiantes	0.09 S.M.G.
<b>XXI.-</b> Grutas de Balankanché	0.58 S.M.G.
<b>XXII.-</b> Grutas de Balankanché (extranjeros)	1.02 S.M.G.
<b>XXIII.-</b> Grutas de Balankanché niños generales menores de 13 años	0.09 S.M.G.
<b>XXIV.-</b> Grutas de Balankanché estudiantes	0.09 S.M.G.
<b>XXV.-</b> Celestún	0.58 S.M.G.
<b>XXVI.-</b> Celestún (extranjeros)	1.02 S.M.G.
<b>XXVII.-</b> Celestún niños generales menores de 13 años	0.43 S.M.G.

<b>XXVIII.-</b> Celestún estudiantes	0.09 S.M.G.
<b>XXIX.-</b> Cenotes X´Kekén adultos	1.59 S.M.G.
<b>XXX.-</b> Cenotes X´Kekén (extranjeros)	0.92 S.M.G.
<b>XXXI.-</b> Cenotes X´Kekén (menores de 13 años) y estudiantes	0.30 S.M.G.
<b>XXXII.-</b> Cenotes X´Kekén INSEN	0.39 S.M.G.
<b>XXXIII.-</b> Cenote Samulá adulto	0.48 S.M.G.
<b>XXXIV.-</b> Cenote Samulá (extranjeros)	0.92 S.M.G.
<b>XXXV.-</b> Cenote Samulá niños (menores de 13 años) y estudiantes	0.30 .S.M.G.
<b>XXXVI.-</b> Cenote Samulá INSEN	0.39 S.M.G.
<b>XXXVII.-</b> Izamal (Luz y Sonido)	0.95 .S.M.G.
<b>XXXVIII.-</b> Izamal (Luz y Sonido) extranjero	1.39 .S.M.G.
<b>XXXIX.-</b> Ek Balam Unidad de Servicios	0.58 .S.M.G.
<b>XL.-</b> Ek Balam Unidad de Servicios extranjero	1.02 .S.M.G.
<b>XLI.-</b> Ek Balam Unidad de Servicios (menores de 13 años)	0.09 .S.M.G.
<b>XLII.-</b> Ek Balam Unidad de Servicios Estudiantes	0.09 .S.M.G.

Los ciudadanos mexicanos no pagarán el derecho a que se refiere este artículo por los servicios que se presten los domingos, en las unidades de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek Balam.

Los días festivos se cobrará el 50% del derecho que establece este artículo a los ciudadanos mexicanos.

Para disfrutar de la cuota preferencial establecida en este artículo, los estudiantes deberán obtener la autorización del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, previamente a la prestación del servicio.

La recaudación de este derecho se destinará a un fideicomiso cuyo fin principal será apoyar e impulsar las actividades y los objetivos turísticos y culturales del Estado de Yucatán.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero del 2011, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REFORMA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Capítulo IV, del Título Tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dejará de ser aplicable a los municipios a partir de que se hagan cargo del servicio público de panteones y la función recaudatoria inherente al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el Decreto Número 323 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 26 de julio de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÓN.- RÚBRICAS.”**

**Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**( RÚBRICA )**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**( RÚBRICA )**

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**TABLA DE ACTUALIZACION PARA VEHICULOS SERVICIO PARTICULAR 2011**

Antigüedad	Modelo	Factor de antigüedad	Factor actualización acumulada	Factor para el ejercicio 2011	Total ajuste
1	2010	.850	1.0000	1.0000	.850
2	2009	.725	1.0000	1.0834	.7854
3	2008	.600	1.0000	1.0834	.6500
4	2007	.500	1.0000	1.0834	.5417
5	2006	.400	1.1041	1.0834	.4785
6	2005	.300	1.2572	1.0834	.4086
7	2004	.225	1.3072	1.0834	.3186
8	2003	.150	1.3775	1.0834	.2239
9	2002	.075	1.4517	1.0834	.1180

**TABLA DE ACTUALIZACION PARA VEHICULOS SERVICIO PÚBLICO 2011**

Antigüedad	Modelo	Factor de antigüedad	Factor actualización acumulada	Factor para el ejercicio 2011	Total ajuste
1	2010	.9000	1.0000	1.0000	.9000
2	2009	.8890	1.0000	1.0834	.9631
3	2008	.8750	1.0000	1.0834	.9480
4	2007	.8570	1.0000	1.0834	.9285
5	2006	.8330	1.1041	1.0834	.9964
6	2005	.8000	1.2572	1.0834	1.0896
7	2004	.7500	1.3072	1.0834	1.0621
8	2003	.6670	1.3775	1.0834	.9954
9	2002	.5000	1.4517	1.0834	.7863



**TARIFA ARTÍCULO 47 F FRACCION I PARA EL AÑO 2011**

<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija</b>	<b>Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>%</b>
<b>0.01</b>	<b>549,388.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3.0</b>
<b>549,388.01</b>	<b>1,057,267.00</b>	<b>16,481.65</b>	<b>8.7</b>
<b>1,057,267.01</b>	<b>1,410,653.00</b>	<b>60,667.12</b>	<b>13.3</b>
<b>1,410,653.01</b>	<b>1,784,902.00</b>	<b>109,054.80</b>	<b>16.8</b>
<b>1,784,902.01</b>	<b>En adelante</b>	<b>170,176.07</b>	<b>19.1</b>

**TARIFA PARA MOTOS ARTICULO 47 F FRACCION V PARA EL AÑO 2011**

<b>Limite inferior</b>	<b>Limite superior</b>	<b>Cuota fija</b>	<b>tasa para aplicarse sobre el excedente del limite inferior</b>
<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	
<b>0.01</b>	<b>230,184.00</b>	<b>0</b>	<b>3%</b>
<b>230,184.01</b>	<b>316,557.00</b>	<b>6,905.51</b>	<b>8.70%</b>
<b>316,557.01</b>	<b>425,487.00</b>	<b>14,419.94</b>	<b>13.30%</b>
<b>425,487.01</b>	<b>en adelante</b>	<b>28,907.71</b>	<b>16.80%</b>

Artículo 47 G fracción I inciso c) actualizado para el ejercicio 2011

<b>TIPO DE VEHICULOS</b>	<b>CUOTA \$</b>
<b>AERONAVES:</b>	
Pistón (Hélice)	2,207.00
Turbohélice	12,216.00
Reacción	17,646.00
<b>HELICOPTEROS</b>	<b>2,713.00</b>



## Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 04 noviembre de 2010

### GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

El "Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCA Y).", ha solicitado a esta Secretaría la autorización de Impacto Ambiental por la rehabilitación de un banco de préstamo de materiales pétreos, el cual estará ubicado en la parcela 10Z3 P1/1 del ejido de Sierra Papacal en el municipio de Mérida, Yucatán, (km. 4+040 a 600 metros del camino carretero Sierra Papacal-Chuburná Puerto).

El proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos, en una extensión total de 35,000 m<sup>2</sup>. La superficie donde se lleva a cabo la extracción de material pétreo será de 20,000 m<sup>2</sup> que representan el 60% de la superficie del proyecto. La superficie restante de 15,000 m<sup>2</sup> que equivale al 40% se distribuirá en franjas de amortiguamiento y conservación.

Para realizar los trabajos de aprovechamiento se emplearán medios mecánicos, tales como: retroexcavadora y camiones de volteo de varias capacidades, para remover las fracciones aprovechables del material pétreo y posteriormente trasladarlo hasta los puntos donde se realizará la obra de reconstrucción y modernización de la carretera Sierra Papacal-Chuburná Puerto.

El "Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán (INCA Y)", está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con el número 153/2010 y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

**ATENTAMENTE**

  
DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO  
SECRETARIO



www.yucatan.gob.mx

**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C. A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO**

**OFICIO: 11593/2010**

En la causa penal número 143/2007, que se instruyera en contra de PEDRO NOTARIO SARAO (A) "PERICO", por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por el Ciudadano Vicente Alberto Coba Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Protección y Vialidad del Estado (ahora Secretaría de Seguridad Pública del Estado) e imputado por la Representación Social, se ordenó lo siguiente:-----

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez.-----

VISTOS: Con fundamento en los artículos 30 treinta y 189 ciento ochenta y nueve del Código Penal del Estado en vigor, agréguese a los autos de la presente causa penal, para los fines legales que correspondan, el oficio número JP/105/2010, de fecha 25 veinticinco de agosto del año 2010 dos mil diez, suscrito por la Coordinadora Administrativa de los Juzgados Penales, mediante el cual solicita se le proporcione información respecto a la presente causa penal, para determinar la destrucción de los objetos relacionados en la misma, asimismo y atento el estado que guarda la presente causa penal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 480 B cuatrocientos ochenta letra "B" del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, que a la letra dice: "ARTÍCULO 480 B.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al Estado" y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive OCTAVO de la Sentencia Definitiva de Primera y Única Instancia dictada por el entonces titular de este Juzgado en fecha 8 ocho de junio del año 2007 dos mil siete; hágase del conocimiento de QUIEN ACREDITE TENER DERECHO sobre el objeto consistente en las dos puertas de herrería artística descritas en la diligencia de Fe Ministerial I uno que obra en la presente causa penal; asimismo hágase del conocimiento de PEDRO NOTARIO SARAO (A) "PERICO" sobre los objetos descritos en la diligencia de Fe Ministerial IV que obra en este expediente, consistente en un cinturón negro, un arete de metal blanco y una gorra de color naranja, mismos objetos que se encuentran a disposición de este Juzgado en autos de la causa número 143/2007, que se instruyera en contra de PEDRO NOTARIO SARAO (A) "PERICO", por el delito de ROBO CALIFICADO, denunciado por el Ciudadano Vicente Alberto Coba Suárez, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de Protección y Vialidad del Estado (ahora Secretaría de Seguridad Pública del Estado) e imputado por la Representación Social; que se les concede el término de 90 noventa días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que comparezcan al local que ocupa este Juzgado para que le sean entregados los objetos antes descritos, debiendo exhibir la documentación que acredite su personalidad, debiendo ser documento oficial vigente; en la inteligencia que de ser omisos, se entenderá que renuncian a los mismos, los cuales se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, tal y como lo dispone el numeral transcrito en líneas que anteceden. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 480- D cuatrocientos ochenta letra "D", del Código Adjetivo Local, en vigor, notifíquese el contenido del presente acuerdo A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO sobre el bien mueble mencionado en líneas anteriores, mediante publicación de cédula en el Diario Oficial del Estado por dos veces.-----

De igual manera, en atención al objeto descrito en la diligencia de Fe Ministerial II dos, consistentes en: "un segmento de metal de media pulgada y de 63 sesenta y tres centímetros de largo, el cual se encuentra oxidado"; y en virtud de que las características del objeto descrito pone de manifiesto la naturaleza dañosa del mismo, por cuanto se trata de instrumento que constituye un peligro para la seguridad pública, esta autoridad, con fundamento en el artículo 30 treinta del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor y en los numerales 60 sesenta y 61 sesenta y uno del Código Sustantivo de la materia, vigente en el Estado, en amplitud de sus facultades jurisdiccionales, ordena su destrucción. Ahora bien, encontrándose el citado objeto en el almacén de los Juzgados Penales del Primer Departamento Judicial del Estado, para su resguardo, quedan a disposición del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado en dicho lugar, para lo que legalmente determine en relación a su destrucción. En mérito a lo anterior, gírense atentos oficios al Honorable Tribunal Superior de Justicia, a la Coordinadora de la Administración Adscrita a los Juzgados Penales y Almacenista de los Juzgados Penales del Primer Departamento Judicial, todos en el Estado, para hacerles de su conocimiento lo anterior.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó y firma la Secretaria de Acuerdos en funciones del Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, por ausencia accidental de su titular con fundamento en el artículo 119 ciento diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Licenciada en Derecho Elisa Teresa Ortiz Cauch, asistida de la Secretaria Auxiliar en funciones de la Secretaria de Acuerdos, por Ministerio de Ley, Licenciada en Derecho Ligia Cecilia Vázquez Massa. LO CERTIFICO.-----DOS FIRMAS ILEGIBLES-----"RUBRICAS"-----

Y POR CUANTO EN AUTOS SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS A LA PERSONA QUE ACREDITE LEGALMENTE TENER DERECHO A ELLO, CUMPLASE CON LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO. FUNDAMENTO DE DERECHO ARTÍCULO 65 SESENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL VIGENTE EN EL ESTADO. DOY FE.-----

Mérida, Yucatán a 15 de Diciembre de 2010  
LA ACTUARIA DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DEL PRIMER  
DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.  
LICDA. NEILA GREGORIA MARIN MARTIN

Publíquese los días 17 y 20 de diciembre de 2010.

**AVISO DE FUSIÓN. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. OPERADORA PALACE RESORTS, S. DE R. L. DE C.V. PARQUE INDUSTRIAL MAYAB, S.A.P.I. DE C.V. Y SUS RESPECTIVOS BALANCES.**

**AVISO DE FUSIÓN.**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.  
OPERADORA PALACE RESORTS, S. DE R. L. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.  
PARQUE INDUSTRIAL MAYAB, S.A.P.I. DE C.V.

En Asamblea General Extraordinaria de Socios de Operadora Palace Resorts, S. de R. L. de C.V. y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Parque Industrial Mayab, S.A.P.I. de C.V. se acordó fusionar a Operadora Palace Resorts, S. de R. L. de C.V. y a Parque Industrial Mayab, S.A.P.I. de C.V., desapareciendo esta última sociedad como FUSIONADA y subsistiendo la primera como FUSIONANTE.

Se acordó igualmente que la sociedad FUSIONANTE se haga cargo de todo el pasivo y el activo de la sociedad FUSIONADA, así como de todos y cada uno de sus derechos y obligaciones. Por cuanto se determinó que la fusión surtiese sus efectos a partir del 20 de noviembre de 2010, se estableció que todo el pasivo de Parque Industrial Mayab, S.A.P.I. de C.V. se extinguiría por el sistema de su puntual y oportuno vencimiento de acuerdo a los actos jurídicos que los originaron, siendo a cargo de la Fusionante, Operadora Palace Resorts, S. de R. L. de C.V. el cumplimiento de las obligaciones de pago de dichos pasivos. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace la publicación de estos acuerdos en el Diario y Periódico Oficial de los Estados correspondientes al domicilio de cada sociedad, así como del último balance de ambas sociedades, al 20 de noviembre de 2010.

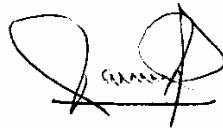
Lo que se publica para los efectos legales a que haya lugar.

En Cancún Quintana Roo, a 20 de noviembre de 2010.

OPERADORA PALACE RESORTS, S. DE R. L. DE C.V.

PARQUE INDUSTRIAL MAYAB, S.A.P.I. DE C.V.

El Delegado de ambas sociedades.




ING. JOSÉ ANTONIO CHAPUR ZAHOUL.

**OPERADORA PALACE RESORTS, S. DE R.L. DE C.V.****BALANCE GENERAL**

20 de noviembre de 2010

(Pesos mexicanos)

<b><u>Activo</u></b>		
Activo circulante:		
Efectivo y equivalentes	\$	263,723
Cuentas por cobrar:		
Agencia de viajes y huéspedes		875,990
Compañías relacionadas		2,892,394,325
Impuestos por recuperar		20,010,388
Otras		5,802,105
Total de cuentas por cobrar		2,919,082,808
Total del activo circulante		2,919,346,531
Impuesto sobre la renta diferido		100,794,426
<b>Total activo</b>	<b>\$</b>	<b>3,020,140,957</b>
<b><u>Pasivo y Capital Contable</u></b>		
Pasivo circulante:		
Cuentas por pagar	\$	3,300,659
Pasivos acumulados		154,000
Compañías relacionadas		90,258,936
Depósitos por reservaciones		201,482,494
Total del pasivo circulante		295,196,089
Servicios cobrados por anticipado a compañías relacionadas (nota 6)		5,400,000
Total del pasivo		300,596,089
Capital contable		
Capital social nominal		4,236,876
Actualización del capital social		632,426,505
Capital social actualizado		636,663,381
Utilidades acumuladas		318,930,922
Reserva Legal		127,332,677
Efecto por Traspaso de Negocio		1,636,617,888
Total del capital contable		2,719,544,868
<b>Total pasivo mas capital</b>	<b>\$</b>	<b>3,020,140,957</b>



Ing. José A. Chapur Zahoul  
Director General Ejecutivo

**PARQUE INDUSTRIAL MAYAB, S.A. P. I. DE C.V.****Balance General**

20 de noviembre 2010

(Pesos mexicanos)

<b>Activo</b>	
<b>Activo circulante:</b>	
Efectivo	\$ 114,094
<b>Cuentas por cobrar:</b>	
Palace Holding, S.A. de C.V.	2,998,474
Impuesto al valor agregado por recuperar	717,025
Otras	<u>50,254</u>
Total de cuentas por cobrar	3,765,753
Pagos anticipados	720,415
Total del activo circulante	4,600,262
Costos de urbanización	9,991,002
Depreciación acumulada	<u>(973,539)</u>
Costos de urbanización neto	9,017,463
Terrenos	25,333,238
Impuesto sobre la renta diferido	<u>1,512,676</u>
<b>Total activo</b>	<b>\$ <u><u>40,463,639</u></u></b>
<b>Pasivo y Capital Contable</b>	
<b>Pasivo circulante:</b>	
Proveedores	\$ 643,224
Cuentas por pagar compañía relacionada	4,440
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>1,338,547</u>
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b><u>1,986,211</u></b>
Total del pasivo	1,986,211
<b>Capital contable:</b>	
Capital social nominal	30,132,000
Actualización del capital social	<u>1,861,563</u>
Capital social actualizado	31,993,563
Utilidades Acumuladas	4,996,918
Reserva legal	<u>1,486,947</u>
Total del capital contable	38,477,428
<b>Total pasivo mas capital</b>	<b>\$ <u><u>40,463,639</u></u></b>



Ing. José A. Chapur Zahoul  
Director General Ejecutivo

**SEGURO DE VITA, S.A. DE C.V.**  
**Estado de Posición Financiera, Balance General al 31/08/2010**

Fecha: 03/09/2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		Total NO CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	0		0
		SUMA DEL PASIVO	0.00
 NO CIRCULANTE			
Total NO CIRCULANTE	0	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-50,000.00
		SUMA DEL CAPITAL	0.00
SUMA DEL ACTIVO	0	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0.00

  
 \_\_\_\_\_  
 C.P. JAVIER JESUS CERVANTES CENTURION

